

Expediente número 1333/2020
Abogado Dalia Paloma Gutiérrez Corona
Método elegido: Conciliación
CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, ante mí,
Abogado Dalia Paloma Gutiérrez Corona, prestador de servicio con número de registro de certificación
00793 cero, cero, siete, nueve, tres, de fecha 6 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve,
perteneciente al Centro Privado acreditado bajo el número de registro 00092 cero, cero, cero, nueve,
dos, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince, actuando de conformidad por lo
dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con
los artículos 5°, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y los relativos del
Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22,
23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo el número de
expediente citado al rubro, tramitado ante este Centro Privado ubicado en el número 1081 mil ochenta y
uno de la calle Quebec, colonia Providencia Cuarta Sección, en el municipio de Guadalajara, del Estado
de Jalisco, manifiesto y hago constar que han comparecido, por una parte, N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO 1 por su propio derecho y a quien adelante se designará como
parte solicitante; y por otra part N3-ELIMINADO 1 también por su propio derecho y a
quien en adelante se le designará como la parte complementaria; manifestando su voluntad de celebrar
el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante las
siguientes declaraciones de:
PERSONALIDAD, IDENTIDAD, ANTECEDENTES
Y DECLARACIONES DE LAS PARTES
I La parte solicitante N4-ELIMINADO 1 bajo
protesta de decir verdad manifiesta:
I.1. Que es una persona física, de nacionalidad N5-ELIMACIA DE MARIO 21
N7-ELIMINADO 21 y que tiene plena capacidad para contratar y obligarse.
I.2. Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector
número N8-ELIMINADO 11 documento del que acompaña copia fotostática la que cotejada
por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como Anexo-1 al
mismo
I.3. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tiene la libre disposición y está en aptitud de
entregar en arrendamiento el siguiente bien inmueble: Local comercial identificado con el número
N9-ELIMINADO 65

indistintamente denominado como "el inmueble", lo que acredita con documento idóneo, documento del que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral def presente instrumento, y se acompaña como Anexo-2 al mismo. ----



INSTITUTO DE JUSTICIA AETERNATIVA DEL ESTADO DE JAJSCO

I.4. Que, para los efectos de este convenio, tiene su domicilio en N10-ELIMINADO 2
N11-ELIMINADO 2
I.5. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que
deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales
I.6. Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como
el "Arrendador"
II. La parte complementaria, N12-ELIMINADO 1 ajo protesta de decir verdad
manifiesta:
II.1. Que es una persona física, de nacionalida N13-ELTMINADO 21
N15-ELIMINADO 21 y que tiene plena capacidad para contratar y obligarse
II.2. Que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector
número N16-ELIMINADO 1 pocumento del que acompaña copia fotostática la que cotejada por el
Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como Anexo-3 al mismo.
II.3. Que, en términos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e
Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, manifiesta que los recursos para la
celebración del presente Contrato tienen procedencia licita, autorizando al "Arrendador" o a su
representante legal para que, en caso de que fuera obligatorio, presente el aviso a que se refiere el
artículo 23 y 24 de la Ley de referencia.
II.4. De igual manera, que en términos de la fracción III del artículo 3º de la Ley Federal para la
Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de
Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, manifiesta que no tiene conocimiento ni
existen beneficiarios distintos a los comparecientes, ya que en el presente instrumento actúa en su
nombre y por cuenta propia, ello por ser quien se beneficia de los actos que en el mismo se contienen y
quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente
convenio, siendo él mismo quien ejerce los actos establecidos en el inciso "b)" del precepto legal en cita.
II.5. Que, para los efectos de este convenio, tiene su domicilio en el mismo inmueble arrendado
N17-ELIMINADO 65
II.6. Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que
deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales
II.7. Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como
el "Arrendatario"
En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las
siguientes:
DECLARACIONES CONJUNTAS
I. Que ambas tienen entre sí la controversia señalada por la parte solicitante de los servicios de
métodos alternativos de solución de controversias, consistente en que: N18-ELIMINADO 1
N19-ELIMINADO 1 pactó con N20-ELIMINADO 1 el arrendamiento del



INSTRUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

N21-ELIMINADO 65

N22-ELIMINADO En dicho pacto, las partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del convenio. Sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla y concluirla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes". ---------- II. Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4º fracción II, 7º fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales éste fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente ---- III. Que se reconocen mutua y recíprocamente la identidad y personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio, --------- IV. Que se obligan a destinar los bienes y recursos (así como los productos o accesorios derivados de ellos) objeto del presente convenio a un fin lícito, y con estricto apego a las disposiciones legales. ---------- V. Que no aparecen en el listado que publica la autoridad tributaria, y a que hacen referencia los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; que no han celebrado operaciones con personas identificadas en dicho listado; y que, en caso de encontrarse en cualquiera de dichos supuestos, se obligan a notificarlo inmediatamente a las otras partes de este convenio, así como el caso en que sean removidos de dichas listas por cualquier motivo.---------VI. Que: (i) no existe procedimiento alguno en su contra que ponga en entredicho su situación legal, estando a la fecha libres de cualquier acto de autoridad tendiente al aseguramiento, expropiación o extinción del dominio de algún bien de su propiedad; (ii) que no están sujetos a procedimiento alguno en materia de extinción de dominio o en materia penal, ya sea de naturaleza local o federal; y (iii) que no han participado en cualesquiera de los delitos o hechos ilícitos previstos en la legislación en materia de extinción de dominio, conforme a la Ley Nacional de Extinción de Dominio. ---------- VII. Que no tienen conocimiento de la existencia de inscripción de anotación preventiva o definitiva de alguna demanda en su contra de extinción de dominio en los registros públicos de la propiedad en el

TIFIACIÓN NO



# GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTIUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Registro Nacional de Extinción de Dominio o en cualquier otro registro público, ya sea de los bienes,
recursos o personas que son objeto o parte del presente convenio
VIII. Que cuentan con los recursos económicos suficientes para poder cumplir con sus obligaciones,
mismos que han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco
de la ley, y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de tales recursos, con
actividades ilícitas, de apoyo a grupos terroristas, o hechos ilícitos, considerados como tales los referidos
en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional, así como la Ley Federal para la Prevención e
Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley Nacional de Extinción de
Dominio, o la legislación relativa en las entidades federativas de la República Mexicana
IX. Que ninguna de las partes ha omitido revelar información de cualquier tipo a la otra, ni ha
ocultado información relevante relacionada con el origen y destino de los bienes y recursos que son el
objeto o producto de este Contrato, por lo que quienes suscriben el presente documento obran de buena
fe, habiendo siendo diligentes dentro de las posibilidades que les otorgan las leyes aplicables y habiendo
cumplido con el deber necesario y suficiente cuidado para generar la relación jurídica con las otras
Partes
X. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de
quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto, el presente convenio no
surtirá sus efectos legales
CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO
De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del
Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y
declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para
contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no
tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el
presente acto
Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza
libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo no versa sobre ningún asunto que
afecte intereses de menores adultos mayores, incapaces o ausentes, por lo que no es necesario se dé vista
a la Procuraduría Social ni a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para efectos
de sus correspondientes representaciones
Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales
se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos
que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.
Hechas las anteriores manifestaciones y constancias, las partes sujetan el presente documento al
tenor de las siguientes:
PRIMERA (Objeto) Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita
manifiestan su voluntad de resolver y concluir la controversia que se desprende de las declaraciones del
presente convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de



## GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PEL ESTADO DE MAISCO

Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del presente instrumento, por lo que
libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este convenio en
todo tiempo y lugar
SEGUNDA (Arrendamiento) A efecto de concluir definitiva y totalmente la controversia
especificada en la cláusula primera, las partes dan constancia del cumplimiento de las obligaciones
previamente asumidas, para lo cual N23-ELIMINADO 1
(el "Arrendador") entrega en arrendamiento a N24-FITMINADO 1 (el "Arrendatario") el
siguiente bien inmueble: N25-ELIMINADO 1
N26-ELIMINADO 1
N27-ELIMINADO 1 mismo que será indistintamente denominado como
"el inmueble"
TERCERA (Entrega del bien inmueble) A partir del día 11 once de noviembre de 2020 dos mil
veinte, el "Arrendador" entrega y el "Arrendatario" recibe en arrendamiento la posesión del inmueble,
sin adeudo de ningún tipo, en excelente estado físico tanto de muros, pisos, terminados, puertas,
instalaciones, y demás condiciones físicas y funcionales, haciendo constar las partes que ninguno de los
componentes del inmueble presenta daño o falta de funcionamiento, reuniendo el mismo todas las
condiciones necesarias para garantizar la posesión útil del mismo, sirviendo el presente convenio como
evidencia de la entrega del inmueble en las condiciones precisadas
I so mortos muscican que al immunhlo seté an muscasa de adecuaciones como al sira destinada que la
Las partes precisan que el inmueble está en proceso de adecuaciones para el giro destinado, por lo
que el "Arrendador" otorga un periodo de gracia al "Arrendatario" hasta el día 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte.
noviembre de 2020 dos mil veinte.
CUARTA (Destino del bien inmueble parafines comerciales) El destino que se dará al bien
inmueble será única y exclusivamente para ALIMENTOS, en el entendido de que todos los trámites
ante cualquier autoridad u organismo de cualquier naturaleza necesaria para la operación de la actividad
en cuestión correrá por cuenta del "Arrendatario", quien además se obliga a cumplir con todas las
disposiciones jurídicas y administrativas que apliquen a su giro o actividad, así como a sacar en paz y a
salvo al "Arrendador" de cualquier procedimiento civil, administrativo, laboral o de cualquier otra
naturaleza iniciado por autoridades o particulares con relación a las actividades que realice en el
inmueble, pagar cualquier multa, suspensión, clausura o sanción, así como a indemnizar cualquier daño
o perjuicio derivado de éstas, y a devolver el inmueble al término del arrendamiento con todas las bajas
administrativas de cualquier permiso, licencia, autorización o concepto análogo o equivalente que se
hubiese tramitado durante la vigencia del presente convenio. Las partes convienen en el "Arrendatario"
se hará cargo de todas las obligaciones derivadas del presente convenio, ello con total independencia de
si efectivamente opera o puede operar la actividad para la cual se destina el arrendamiento
O PR JOR DE SERV
QUINTA (Vigencia del arrendamiento) La vigencia del convenio pactado en este convenio será
por un plazo de 1 año, forzoso para ambas partes, salvo pacto por escrito en contrario, empezando a la contrario.



NSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIV DEL ESTADO DE JALISES

---En caso de que cualquiera de las partes quisiera terminar anticipadamente con en el plazo de vigencia estipulado en el presente instrumento, tendrá la obligación de pagar una pena convencional del equivalente a dos meses del valor de la renta, cantidad que deberá pagar a la otra parte al momento de la devolución de la posesión del inmueble entregado en arrendamiento. De igual forma, se obligan a notificar a la otra parte su voluntad con al menos 30 treinta días de anticipación a la fecha de desocupación del mismo.

----Las partes voluntariamente establecen que, para preservar la integridad física y jurídica del inmueble, si el "Arrendatario" por cualquier motivo abandona o desocupa el inmueble, el "Arrendador" podrá tomar posesión del mismo, debiendo levantarse para ello una constancia ante fedatario público en la que conste que el inmueble efectivamente se encuentra desocupado. En este supuesto, el "Arrendatario" solamente será responsable por el pago de las rentas que se hubiesen devengado hasta el día en que el "Arrendador" tome la posesión del inmueble, ello sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo del "Arrendatario" y que resulten de la aplicación de las estipulaciones contenidas en este convenio. -------

----SEXTA (Importe y pago de la renta).- Las partes fijan como importe de la renta la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N), misma que deberán pagarse en mensualidades iguales y consecutivas cada una. Ambas partes se comprometen a cumplir con todas las disposiciones administrativas y fiscales vigentes que resulten aplicables al presente convenio, su ejecución y cumplimiento.

--- La renta estipulada en el párrafo anterior puede ser incrementada cada año, de acuerdo al índice de inflación anual acumulada al finalizar el año calendario y reportada por el Banco de México en el diario oficial de la nación.



## GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INCHILIDO DE JOSTICA ALTERNATIVA

----El importe de renta deberá pagarse dentro de los primeros 5 cinco días naturales de cada periodo de renta, en el domicilio del "Arrendador" o en el sitio o cuenta bancaria que éste designe expresamente y por escrito para tal efecto, la cual, en caso de no pagarse en el plazo establecido, causará intereses moratorios a razón del 3.5% (tres punto cinco por ciento) mensual, desde el momento en que se incurra en mora y hasta el total pago y liquidación del importe adeudado y sus consecuencias legales. ---

----En este acto, el "Arrendatario" entrega al "Arrendador" quien recibe, el importe íntegro por la cantidad de \$6,500,00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N) correspondiente al pago del primer mes de renta adelantada, sirviendo el presente convenio como comprobante de dicha entrega.

----NOVENA (Adaptaciones y modificaciones).- Se prohíbe al "Arrendatario" realizar cualquier adaptación o modificación al inmueble dado en arrendamiento sin previo permiso por escrito del "Arrendador", y todas las que se hicieran con o sin anuencia de él, quedarán a beneficio del inmueble sin derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna. En todo caso, el "Arrendador" tendrá derecho a exigir la devolución del inmueble arrendado con la misma forma y en el mismo buen estado en el que lo entregó, incluso con las mismas características de pintura o terminados, los cuales serán cuantificados al momento de desocupar la finca.

---- DÉCIMA (Mejoras).- Todos los arreglos, composturas, reparación de cristales, vidrios, pisos,

RESTALON DE SERVICIOS DE MÉTICOS ALTERNOS DE SOLUÇION DE CONFLICTOS

7



## GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL RESTRITUTU DESTUA ALIENATA

muros, superficies o cualquier otra parte, compostura o componente que amerite el inmueble arrendado durante la vigencia del presente convenio, serán por cuenta del "Arrendatario". Al desocupar el inmueble, deberá regresarlo en el mismo estado en el que lo recibió, y en caso contrario, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado. Todas las mejoras hechas al inmueble serán y quedarán en beneficio del mismo.

---- DÉCIMO PRIMERA (<u>Prohibición para subarrendar</u>).- Las partes acuerdan que estará prohibido al "Arrendatario" subarrendar en todo o en partes, así como ceder sus derechos derivados de este convenio o traspasar en cualquier forma la posesión del inmueble dado en arrendamiento, salvo autorización expresa y por escrito por parte del "Arrendador".

---- DÉCIMO TERCERA (Saneamiento para el caso de evicción).- El "Arrendador" se obliga a que en caso de que un tercero con mejor derecho reclamara la posesión del inmueble objeto del presente convenio por sentencia que cause ejecutoria en razón de algún derecho anterior a la celebración del presente convenio, el "Arrendador" deberá pagar al "Arrendatario" una pena convencional del equivalente a 2 dos meses del valor de la renta.------



# GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTO DE JASTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JASSEO

DECIMO QUINTA (Obligaciones del "Arrendatario") Serán obligaciones del
"Arrendatario", todas las estipuladas en la ley y en el presente convenio, conforme se enumera a
continuación:
1. Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
2. Responder de los daños y perjuicios que el bien arrendado sufra, por su culpa o negligencia,
la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier tercero que hubiese estado
físicamente en el inmueble durante la vigencia de este contrato;
3. Utilizar el bien solamente para el uso convenido, conforme a la naturaleza y destino del
mismo;
4. Respetar en su caso el reglamento interno del condominio, aceptando desde estos momentos
que, en su caso, el condominio y todos sus funcionarios, empleados, colaboradores o
administradores estarán obligados a coadyuvar con el "Arrendador" para el cumplimiento de las
obligaciones establecidas en este convenio, incluyendo en su caso la ejecución forzosa del mismo;
5. Dar uso apropiado al inmueble, no destinarlo a usos contrarios a la moral y las buenas
costumbres;
6. Poner en conocimiento del "Arrendador", en el término más breve posible, toda usurpación
daño que otro haya hecho o pretenda hacer en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá
de los daños y perjuicios que pueda ocasionar con su omisión;
7. Desocupar el inmueble y entregarlo al arrendador una vez cumplido el plazo fijado en el
convenio;
8. Queda prohibido al "Arrendatario" guardar, conservar o tener materiales explosivos,
inflamables o de uso exclusivo de las fuerzas armadas en el inmueble arrendado;
9. Queda prohibido realizar actos que perturben la seguridad o tranquilidad de los vecinos o
habitantes de la zona en que se encuentra el inmueble, igualmente acto u omisión alguna que afecte
o comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad de éstos;
10. Hacer las reparaciones de aquellos deterioros que exija el uso del bien dado en
arrendamiento;
11. Queda prohibido al "Arrendatario" destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o
producto de delitos o hechos ilícitos; ocultar o mezclar bienes producto de delios o hechos ilícitos;
o bien, para la comisión de delitos o hechos ilícitos
DÉCIMO SEXTA (Obligaciones del "Arrendador") A su vez, serán obligaciones del
"Arrendador", todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:
1. Transmitir el uso o goce temporal del inmueble, entregándolo al arrendatario, con todas sus
pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien deberá entregarse en condiciones
que ofrezcan al arrendatario la higiene y seguridad del mismo;
2. No perturbar al "Arrendatario" en la posesión del inmueble, durante el tiempo de vigencia del presente convenio:
ACRESITACIÓN
3. No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no ser



por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del mismo;
4. Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
5. Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y perjuicios que
sufra el "Arrendatario" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento;
6. Responder de los daños y perjuicios que se causen al arrendatario en el caso de que el
"Arrendador" sufra la evicción del bien arrendado;
7. Devolver al arrendatario el saldo que hubiese a su favor al terminar el arrendamiento;
8. Entregar al "Arrendatario" los documentos que acrediten el pago de la renta
DÉCIMO SÉPTIMA (Causales de ejecución del convenio) Para dar por concluida la
controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las partes acuerdan que serán
causales de ejecución del presente convenio las siguientes:
1. Por la falta de pago de la renta en los términos del presente convenio;
2. Por usarse el bien arrendado con un objeto distinto al convenido en el presente convenio o de
la naturaleza o destino del inmueble;
3. Por el subarriendo o traspaso del inmueble sin autorización del "Arrendador";
4. Por daños graves al bien arrendado, imputables al "Arrendatario";
5. Por variar la forma del bien arrendado, sin contar con el consentimiento expreso del
"Arrendador";
6. Guardar en el inmueble arrendado, sustancias peligrosas, explosivas, inflamables o de uso
exclusivo de las fuerzas armadas;
7. La falta del pago del servicio de luz, gas y/o cualquier servicio contratado;
8. Por la pérdida total o parcial del bien arrendado;
9. Por pérdida de uso parcial del bien arrendado, siempre que la reparación dure más de un mes;
10. Por la existencia de defectos o vicios ocultos graves en el bien, anteriores al arrendamiento y
desconocidos por el "Arrendatario";
11. En el caso de que el "Arrendatario" llegue a destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o
producto de delitos o hechos ilícitos; ocultar o mezclar bienes producto de delitos o hechos ilícitos;
o bien, para la comisión de delitos o hechos ilícitos; y
12. Por cualesquiera de las demás causas o incumplimiento a obligaciones establecidas en el
presente convenio o en la ley
DÉCIMO OCTAVA (Viabilidad del pacto) Las partes manifiestan que las obligaciones
establecidas en el presente convenio, sus consecuencias legales, así como todos los acuerdos
establecidos en el mismo, son viables, al quedar establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar
en que se cumplirán las obligaciones contraídas por las partes; manifestando asimismo que las cargas
obligacionales son equitativas y convenientes, ya que manifiestan que proporcionarán beneficios
superiores a los intereses, réditos y penalidades pactadas

---- DÉCIMO NOVENA (Ausencia de reclamaciones preexistentes).- Las partes manifiestan que al



## GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

día de hoy no existen entre ellas reclamaciones civiles, mercantiles, penales ni de ninguna otra naturaleza, por lo que están conformes en otorgar por medio del presente convenio, el más amplio y cabal finiquito que en derecho corresponda.-----

----VIGÉSIMA (Extinción de dominio).- Las partes, de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente convenio es celebrado de buena fe. Por tanto, el "Arrendador" en su calidad de propietario le concede el uso y goce del inmueble al "Arrendatario", quien deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres. El "Arrendatario" libera al "Arrendador" de toda responsabilidad o consecuencia jurídica ya sea civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza en la que pudiera verse involucrado, derivada de la comisión de cualquier delito, hecho o conducta consumada dentro o fuera del inmueble arrendado mientras se encuentre en posesión del mismo, y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier procedimiento, especial pero no limitativamente de cualquier juicio de extinción de dominio, así como a indemnizarle integralmente los daños y perjuicios que pudiese afectar al "Arrendador", incluyendo en su caso reponer el valor comercial del inmueble en caso de que éste se vea afectado por la extinción de dominio en perjuicio de su propietario, así como cualquier costo o gasto de asesoría o representación jurídica en que se hubiese incurrido para hacer frente a cualquier procedimiento de aseguramiento, clausura, extinción de dominio o cualquier otra afectación civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza. -------

----VIGÉSIMO SEGUNDA (Categoría de sentencia ejecutoriada, procedimiento de ejecución y medios de impugnación).- Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, prestado de Jalisco, considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general



### GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL Instituto de Justicia de transativa

se sujetarán a las disposiciones y medios de impugnación aplicables conforme a los artículos 504, 505, 506 y demás disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que las partes se comprometen a no ejercitar ninguna acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente convenio final.

Juez en Materia Civil de Primera Instancia en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente con las obligaciones pactadas previo al lanzamiento, y en su caso a efecto de solicitar se requiera a la parte complementaria y en su caso la parte tercero interesado, este último a elección de la parte solicitante, para que acrediten

encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento que nos ocupa.

----2. Si la parte complementaria y el tercero interesado en su caso, no acreditan que se encuentran al corriente de todas las obligaciones derivadas del convenio, se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con la parte solicitante.

----3. Si la parte complementaria y el tercero interesado en su caso, no cubren en su totalidad las obligaciones pactadas en el presente convenio al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes de la parte complementaria y/o de la parte tercero interesado en su caso, lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, y los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

5. La práctica de la diligencia de lanzamiento, se entenderá con el ejecutado o en su defecto con
cualquier persona de su familia, empleado, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los
servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere y el uso de
la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido
embargados, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de la parte complementaria, fuera del
inmueble, y en caso de que no se encontrare la parte complementaria, se pondrán bajo riguroso
inventario en depósito judicial en el lugar designado por la parte ejecutante.
6. Una vez realizado el lanzamiento de la parte complementaria, se deberá poner a la parte solicitante
en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la
posesión material y jurídica de dicho bien inmueble
7. Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de
ejecución del convenio final de método alterno, las partes autorizan que las mismas se puedan realizar
con el auxilio de la fuerza pública.
8. Sí durante la tramitación del procedimiento de ejecución del convenio final de método alterno la
parte complementaria abandona el inmueble materia del presente convenio, la parte solicitante podrá
informar al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice diligencia de inspección del
inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el
funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del
estado del inmueble, sí se encuentran bienes muebles de la complementaria pero es notorio el abandono,
el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de
tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en
custodia de la parte solicitante, hasta que la parte complementaria los reclame, pudiendo ser destinados
dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por la parte complementaria
VIGÉSIMO QUINTA (Ausencia de vicios de la voluntad) Para todos los efectos legales, las
partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión o
violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos
VIGÉSIMO SEXTA (Acuerdo total) Las partes ratifican que el presente convenio constituye el
acuerdo total entre ellas, con independencia de cualquier contrato, documento, título de crédito,
negociación o comunicación sostenida previamente entre las partes en relación con la controversia que
se resuelve a través de este instrumento.
VIGÉSIMO SÉPTIMA (Independencia del clausulado) En el supuesto de que una o más de las
estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por ministerio de
ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuaran con
plena validez y efecto jurídico entre las partes.
PRESIADOR DE SERVICIOS
VIGÉSIMO OCTAVA (Encabezados y títulos de las cláusulas) Los encabezados y los títulos es per la composição de las cláusulas de las cláus de las cláusulas de las cláusulas de las cláusulas de las cláus de las cla
de las cláusulas contenidos en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman
parte del mismo ni afectarán su cumplimiento.



NSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIV

----CIERRE DEL INSTRUMENTO.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en los archivos del Centro Privado al que pertenece el prestador del servicio y otro tanto ante el H. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, así como a MAURICIO VIRUES CARRERA, MARÍA DEL CARMEN PADILLA PALOMINO, MARIANA PATRICIA CHÁVEZ GONZÁLEZ, ITZAYANA VARGAS ESPARZA y/o INGRID PATRICIA BLANCO LONGORIA, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción, validación e inscripción registral del presente convenio, así como en su caso el cumplimiento y la ejecución del mismo, ya sea en forma voluntaria o mediante ejecución forzosa, por lo que todas las partes desde estos momentos eximen y liberan totalmente a dichas personas de cualquier conflicto de interés responsabilidad derivada del hecho de intervenir con cualquier calidad o representación jurídica y procesal dentro de cualquier proceso de ejecución del mismo, por expresar fehacientemente las partes que son conscientes y es su voluntad expresa que dichas personas puedan participar libre y activamente en los procedimientos de ejecución del presente convenio, aun y cuando dichos procedimientos pudieran ser en su contra o sustentarse en un posible incumplimiento imputado a cualquiera de las partes, con las únicas limitantes de que, una vez iniciado un procedimiento de ejecución en representación de una de las partes, no podrán posteriormente representar a la otra parte dentro del mismo expediente de ejecución, así como tampoco podrán representar simultáneamente a dos o más partes con intereses opuestos dentro de la misma ejecución. -----

FIRMA
N30-ELIMINADO 6
€.
N31-ELIMINADO 6
-

Abogado Dalia Paloma Gutterrez Corona

PRESTADOR DEL SERVICIO CERTIFICADO POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO NÚMERO DE REGISTRO 00793,
ADSCRITO AL CENTRO PRIVADO CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN 00092



### GOBIERNO DE JALISCO

PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

### SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2429/2021 Expediente Centro: 1333/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 11 once de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

N33-ELIMIAMAD Cel 1 prestador del servicio DALIA PALOMA GUTIERREZ CORONA con número de certificación 793, adscrito al centro acreditado con número 092, denominado 092 VIRUES CARRERA Y ASOCIADOS S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos, y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANDE RAMEREZ.

NOT/FIQUESE

C/RGHD/ARMC

July



#### FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

#### FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

#### FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."